

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5 RM N 099/11

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 099 /11

Sucre, 09 de Marzo de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 99 de 2 de febrero de 2011 del Pleno del Concejo Municipal, se determinó devolver el Informe Nº 002/2011 de la C.D.E.F.G.A.L. referente al INFORME Nº 631/2010 Dirección Jurídica e INFORME LEGAL Nº 0125/10, todos sobre los resultados del Informe U.A.I. Nº 015/08 "AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005; asimismo determina análisis e informe en forma conjunta y coordinada por los Asesores Legales de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 8 de 3 de febrero de 2011 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, por unanimidad de los Concejales de la Comisión Económica, se determino para que previo análisis en coordinación y en forma conjunta entre los Asesores Legales de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Sucre, elaboren informe definitivo sobre el INFORME Nº 631/2010 Dirección Jurídica e INFORME LEGAL Nº 0125/10, todos relativos a los resultados del Informe U.A.I. Nº 015/08 AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 76 de fecha 24 de noviembre de 2010 del Pleno del Concejo Municipal, se determino devolver el Informe Nº 440/2010 sobre el INFORME Nº 631/2010 Dirección Juridica sobre los resultados del Informe U.A.I. Nº 015/08 "AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005; asimismo establece nuevo tratamiento incorporando el INFORME LEGAL Nº 0125/10 de 22 de noviembre de 2010 elaborado por el Abog. Merardo Vargas C. ASESOR GENERAL DEL PLENO.

Que, mediante Cite: Despacho Nº 0727 de 29 de septiembre de 2010, la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, remitió al Ing. Domingo Martínez Cáceres, Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a INFORME Nº 631/2010 Dirección Jurídica sobre los resultados del Informe U.A.I. Nº 015/08 "AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005.

Que, mediante D.A.I. N° 225/10 de 31 de mayo de 2010, la Lic. Zulema Burgoa Córdoba, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del Gobierno Municipal de Sucre, en cumplimiento al Artículo 15 de la Ley 1178, hizo llegar al Ing. Domingo Martínez Cáceres, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, los resultados del informe de Auditoría Interna U.A.I. N° 015/08 sobre la AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005, asimismo solicita al Presidente del Concejo Municipal considerar los resultados expuestos en el Informe de Auditoria Interna U.A.I. N° 015/08 en los cuales se establece deficiencias de Control



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 5 RM N 099/11

Interno, que amerita ser consideradas, a efectos de evitar que se cometan las mismas observaciones en la entidad.

Que, los resultados del informe de Auditoría Interna U.A.I. Nº 015/08 sobre la AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005, dieron como resultado Recomendaciones sobre las deficiencias en los sistemas de administración y los instrumentos de control interno incorporados en la administración del Concejo Municipal de Sucre.

Que, los resultados del informe de Auditoría Interna U.A.I. Nº 015/08 sobre la AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005, en la página 9 (nueve), punto 4 REFERENCIA A OTROS INFORMES, establece: que se solicitará la Dirección Jurídica, opinión Legal para ver si corresponde elaborar un informe con responsabilidades.

Que, según INFORME Nº 631/2010 Dirección Jurídica de fecha 21 de septiembre de 2010, la Lic. Cynthia A. Mostacedo A., ASISTENTE JURIDICO, Abog. Roberto Udaeta España, JEFE JURIDICO y Abog. Edwin Adolfo Falón Uyuni, DIRECTOR JURIDICO todos del Gobierno Municipal de Sucre, elaboran y presentan Informe Legal sobre los Artículos 2 y 3 de la Resolución del H. Concejo Municipal Nº 297/10 de 5 de julio de 2010 bajo las siguientes consideraciones que a la letra dice:

Cursa en esta Unidad Jurídica Resolución Municipal Nº 297/10 de 05 de julio de 2010, referido a la Auditoria Especial del Proceso de Contratación Para la Provisión de Accesorios y Repuestos de la Vagoneta Nissan del Concejo Municipal de Sucre del 17 de diciembre al 11 de enero de 2005, la misma en su parte resolutiva entre algunos de sus artículos se refiere a esta Dirección Jurídica específicamente en los puntos 2 y 3.

II.- BASE LEGAL .-

El Decreto Supremo 23318 A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública-SAFCO, enuncia en alguno de sus articulados lo siguiente:

- Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. La terminología adoptada se utiliza sólo para efectos del presente Reglamento.
- Art. 51.- El dictamen de responsabilidad civil es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General de la República. Tiene valor de prueba pre constituida y contendrá la relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.
- Art. 52.- El dictamen de responsabilidad civil es un instrumento legal que sirve para:
 - a. Que la entidad requiera al responsable, si fuera el caso, el pago del presunto daño
 b. Que la entidad inicie la acción legal que corresponda contra el o los responsables en el plazo señalado por ley:
 - c. Que la Contraloría General de la República exprese divergencia en cuanto al monto del presunto daño económico, los presuntos responsables o cualquier otro aspecto contenido en un informe de auditoría interna o externa.
- Art. 65.- Para efectos de determinar la responsabilidad del abogado se tomará como causales, por analogía a las previstas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, en lo aplicable, además de las siguientes entre otras: "b. No informar oportunamente por escrito al superior jerárquico sobre una posible incompatibilidad o conflicto de intereses".

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .-



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- Al punto 2 de la indicada resolución referente a que la MAE instruya el cumplimiento del Art. 65 (responsabilidad del abogado) I. Inciso d) del Decreto Supremo Nº 23318-A Reglamento de la Función Pública que establece: No manifestar con claridad y en forma completa en los informes legales las posibles irregularidades que detecte u omitir cualquier información que pueda favorecer a los involucrados. Sobre esta previsión legal cabe señalar que esta es de conocimiento general por tanto de estricto cumplimiento. Sin embargo en el trabajo de auditoria realizado esta enfocando su objetivo específico en comprobar el cumplimiento del proceso de adquisición hasta la recepción de accesorios y repuestos para la vagoneta NISSAN del Concejo Municipal de Sucre, por lo que, sus resultados han sido traducidos para el control interno en lo que se refiere a recomendaciones y prohibiciones. Es decir que este trabajo no ha determinado responsabilidad alguna, por ende no ha existido un periodo de aclaración de los hallazgos de responsabilidad que hubiesen existido, menos se haya apoyado en un informe preliminar legal o complementario para determinar responsabilidad alguna, por lo que esta unidad jurídica, no ha intervenido en su elaboración. En ese entendido que informe legal se podría haber exigido a esta Unidad Jurídica en cumplimiento del señalado Art. 65 del D.S. 23318-A., si nunca se tuvo conocimiento de este trabajo de auditoría.
- El Punto 3 de la repetida resolución versa sobre la instrucción a la MAE para que en base a los resultados del Informe de Auditoria Interna U.A.I Nº 015/08 referido a la Auditoria Especial del Proceso de Contratación para la Provisión de Accesorios y Repuestos de la Vagoneta Nissan del Concejo Municipal de Sucre del 17 de diciembre al 11 de enero de 2005, exija a la Dirección Jurídica dependiente del Ejecutivo Municipal emita el Informe Legal y lo remita al pleno del Concejo Municipal, para que la Directiva del Concejo Municipal tome las acciones administrativas y legales que correspondan con el objetivo de evitar un posible daño económico a la Institución y posibles responsabilidades por la Función Pública. Al respecto como sale de la propia resolución a la fecha ya existe un trabajo de auditoría interna de control interno que obviamente no ha determinado responsabilidad alguna, por lo que será la propia unidad de auditoría interna que en base a una instrucción de la MAE, realice una nueva auditoría especifica pero para determinar responsabilidades, dicha auditoria será revisada por el Asesor Legal de Auditoria Interna y el mismo que mediante informes legales (preliminar, complementario) confirmara o no las responsabilidades establecidas.
- En ese sentido no corresponde pronunciamiento previo de esta Dirección, menos si la resolución habla sobre un posible daño económico el que solo es posible ser determinado mediante un Dictamen de Responsabilidad Civil, después de un trabajo especial de auditoria interna.
- La previsión contenida en el Art. 6 de la tantas veces repetida Resolución Municipal Nº 297/10 relativo a la aplicación de la Recomendación R03 de la auditoria indicada, referida a dar solución al pago pendiente con la Casa Comercial que proporcionó los accesorios y repuestos para la vagoneta NISSAN; expresa que "el no cancelar puede ocasionar a futuro problemas judiciales al H. Concejo Municipal", por lo tanto la Directiva del Concejo Municipal y la Oficialia Mayor del Concejo deberán tomar las acciones administrativas y legales que correspondan sobre la provisión de repuestos y accesorios objeto del examen de Auditoria. Lo cual equivale a decir que debe ser el propio ente deliberante por medio de su Oficialia Mayor y sus instancias legales los que tienen la facultad de cancelar la deuda por dichos accesorios o repuestos principalmente si el propio trabajo de auditoría interna en su Recomendación R3, lo prescribe, al margen de que finalmente los resultados de este trabajo de Auditoria Interna fueron de conocimiento y aceptación de los responsables de los sectores auditados todos ajustados al H. Concejo Municipal.

Que según el INFORME LEGAL Nº 0125/10 de 22 de noviembre de 2010 elaborado por el Abog. Merardo Vargas C., ASESOR GENERAL DEL PLENO DEL CONCEJO en el párrafo séptimo numeral 2. del mismo informe Legal a la letra dice: "al respecto: a) Se considere y apruebe el informe Nº 440/2010 y el proyecto de Resolución, propuesto por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con la siguiente complementación en el art. 1ro. : Se dará la solución al pago pendiente con la Casa Comercial que proporciono los accesorios y repuestos para la vagoneta NISSAN, en función a los RESULTADOS de la AUDITORIA

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926 E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal. Casilla 778 www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre · Bolivia



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 5 RM N 099/11

ESPECIAL COMPLEMENTARIA que se propone en el art. 3 del proyecto de Resolución, que establezca los indicios de Responsabilidad que lo ameriten, luego se asumirá la decisión según corresponda con relación al tema de los repuestos, tomando en cuenta el procedimiento utilizado en el proceso de contratación para la provisión de accesorios de la Vagoneta NISSAN del Concejo Municipal, las causas o motivos de la falta de pago oportuno, se tomará en cuenta, si lo existen a los presuntos responsables y otros antecedentes (dejando establecido que a la fecha han transcurrido más de CINCO(5) AÑOS).

b) Se INSTRUYA a la MAE priorice en el menor tiempo posible, la realización de la Auditoria Especial Complementaria de indicios de responsabilidades, a través de la Dirección de Auditoria Interna del GMS.

Que, según HOJA DE RUTA VENTANILLA UNICA TRAMITE CM-2445 de 6 de diciembre de 2010 ingresa al Pleno del Concejo Municipal CITE DESPACHO Nº 954/10 de 6 de diciembre de 2010, en la cual remiten al Presidente del Concejo Municipal los Formularios 1 y 2 sobre Aceptación e Implementación de Recomendaciones contenidas en el Informe UAI Nº 15/08 AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 11 DE ENERO DE 2005.

Que, según CITE DESPACHO Nº 954/10 de 6 de diciembre de 2010 la Lic. Verónica Berrios Vergara, ALCALDESA MUNICIPAL a.i. de Sucre remite al Ing. Domingo Martínez Cáceres PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL los Formularios 1 y 2 sobre Aceptación e Implementación de Recomendaciones contenidas en el Informe UAI Nº 15/08 AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 11 DE ENERO DE 2005, en cumplimiento a los Artículos 36º y 37º del D.S. Nº 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Que, el Art. 16. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales entre otros establece: Sus Recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Art. 37 del Decreto Supremo Nº 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República entre otros establece: La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la Unidad de Auditoria de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un Cronograma de Implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta.

Que, según las Normas de Auditoria Gubernamental: 250 Normas de Auditoria Especial, 255 Comunicación de Resultados, 01. Quinta Norma estable: Inciso a) El informe de Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo, y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos tratados.

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes del INFORME Nº 002/2011 de la C.D.E.F.G.A.L., resultados del informe de Auditoría Interna U.A.I. Nº 015/08 sobre la AUDITORIA ESPECIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PROVISION DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA VAGONETA NISSAN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE del 17 de diciembre de 2004 al 11 de enero de 2005, Informe Nº IH/E29/J10 resultado de la Evaluación al Informe U.A.I. Nº 015/08 efectuado por la Contraloría General de la República GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA y disposiciones Legales en actual Vigencia los Abog. Félix Villanueva Guzmán y Abog. Guido Aparicio Mercado en su condición de ASESORES LEGALES establecen que dicho informe fue elaborado en estricto cumplimiento de disposiciones Legales en Vigencia, por lo que corresponde RATIFICAR EN TODO SU CONTENIDO el Informe Nº 002/2011 elaborado por el ASESOR ECONOMICO de la C.D.E.F.G.A.L. del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Plaza 25 de Mayo Nº1 * Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 * Fax: (00591) 4-6440926 E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo * Dirección Postal: Casilla 778 www.hcm-sucre.gov.bo * Sucre - Bolivia

SOME HIS RES. CM-2411 HE 027 From Term AS ALS Fjs. 40 10 Adolfs



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 5 RM N 099/11

Que, en Sesión Plenaria de 09 de marzo de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 027/11 (POR MAYORIA Y MINORIA) emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, que PROPONIAN el Primero (Por Mayoría), que INSTRUYE a la Directiva del Concejo Municipal, dar solución en base a la RECOMENDACIÓN R03 (Pág. 9) del Informe de Auditoría Interna U.A.I. No. 015/08 y otros artículos que constan en el referido Informe y Proyecto de Resolución y el Segundo (Por Minoría), establecía que la Directiva del Pleno del H. Concejo Municipal y Oficialía Mayor del Concejo, deberán tomar las acciones administrativas y legales que corresponda para la cancelación correspondiente, referente a la provisión de Repuestos y Accesorios, objeto del examen de Auditoria Especial, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR ambos informes, por no haber obtenido el consenso y los votos suficientes para su aprobación, conforme a la reglamentación establecida.

Que, en aplicación del Artículo 12.- (Concejo Municipal) El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal y el numeral 4. del Artículo 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, establece dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1º RECHAZAR las propuestas del Informe No. 027/11 (POR MAYORIA Y MINORIA) emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe (Por Mayoría), proponía INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, dar solución en base a la RECOMENDACIÓN R03 (Pág. 9) del Informe de Auditoría Interna U.A.I. No. 015/08 y el Segundo (Por Minoría), se establecía, que la Directiva y Oficialia Mayor del Concejo, deben tomar las acciones administrativas y legales que correspondan para la cancelación, referente a la provisión de Repuestos y Accesorios, objeto del examen de Auditoria Especial, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR ambos informes, por no haber obtenido el consenso y los votos suficientes para su aprobación, conforme a la reglamentación establecida.
- Art.2º Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Dømingo Martinez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Plaza 25 de Mayo Nº1 * Telfs.: 6451981 - 6452039 - 6461811 * Fax: (00591) 4-6440926 E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo * Dirección Postal: Casilla 778 www.hcm-sucre.gov.bo * Sucre - Bolivia

SON THE HOSE CM-2145 that 022 Court State At MAN 178 20 Ch Archeve